

Documento de información básica

sobre explotación sexual comercial
de niños, niñas y adolescentes



Oficina
Internacional
del Trabajo

Centroamérica, Panamá y República Dominicana



¡Cada pieza cuenta!

Índice

Página

Presentación	02
¿Qué es la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes?	03
• Tipos y modalidades de explotación sexual comercial	03
• Responsables de la explotación sexual comercial	04
• Factores que sostienen la explotación sexual comercial	06
• Mitos y verdades sobre la explotación sexual comercial	07
¿Cómo erradicar la Explotación Sexual Comercial?	09
• Principios básicos en la lucha contra la explotación sexual comercial	09
• Instrumentos y conferencias internacionales	10
Situación General en la Región	13
• Marco legal de los países	13
• Marco institucional y políticas nacionales	15
Contribución de OIT/IPEC en la lucha contra la Explotación Sexual Comercial	17
• Colaboración horizontal	17
• Fortalecimiento institucional	17
• Sensibilización y movilización social	18

Créditos

OIT/IPEC

Documento de información básica sobre la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes

Oficina Internacional del Trabajo

Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil

Proyecto “Contribución a la prevención y eliminación de la explotación sexual comercial de personas menores de edad en Centroamérica, Panamá y República Dominicana”

Material reelaborado sobre la base del “Documento Básico de Información sobre la Problemática de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes. Centroamérica, Panamá y República Dominicana”, de OIT/IPEC, mayo de 2004.

Primera edición Mayo 2005

Primera reimpresión Mayo 2006

Segunda edición Julio 2008

Vea nuestro sitio en la red: www.oit.or.cr/ipec/esc

Diseño: ACD Asesoría Creativa, S.A.

Impresión: Diseño Editorial S.A.

Impreso en Costa Rica, 2008

Esta publicación cuenta con el apoyo financiero del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos (proyecto [RLA/O5/P52/USA]). Su contenido no refleja necesariamente las opiniones o políticas del Ministerio de Trabajo, y la mención en la misma de marcas registradas, productos comerciales u organizaciones no implica el respaldo del Gobierno de los Estados Unidos.

Presentación

El presente documento tiene el propósito de brindar un conjunto de conceptos y definiciones básicas sobre la problemática de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, a fin de que las personas interesadas en apoyar los procesos de prevención y eliminación de este flagelo social, cuenten con información técnica general sobre el tema, tales como los tipos y modalidades de la explotación sexual comercial, quiénes son los responsables de la existencia de este problema, cuáles son los factores que propician esta forma de explotación, y qué se debe hacer para detener esta violación severa a los derechos humanos de las personas menores de edad víctimas de este delito.

Además, se ofrece un resumen de los avances que se han dado a nivel regional en la lucha contra la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, tanto en términos de los marcos legales existentes en los países de Centroamérica, Panamá y República Dominicana, como del marco institucional y las políticas nacionales desarrolladas para tales efectos.

Finalmente, el documento hace una síntesis de los esfuerzos que OIT/IPEC viene realizando

para contribuir a la eliminación de esta problemática, en el marco del Convenio 182 de la OIT sobre la eliminación de las peores formas de trabajo infantil, suscrito por todos los países de la región, y que hace referencia a la necesidad de adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de la explotación sexual comercial de las personas menores de edad.

La OIT considera la explotación sexual comercial como un delito asimilable a la esclavitud y el trabajo forzoso; reconoce el derecho de las personas menores de edad a ser protegidas contra este tipo de violencia sexual e insta a la búsqueda, procesamiento y sanción penal de quienes se encuentran involucrados en la utilización y reclutamiento de niños, niñas y adolescentes para actividades sexuales comerciales.

Esta publicación ha sido desarrollada en el marco del proyecto subregional “Contribución a la prevención y eliminación de la explotación sexual comercial de personas menores de edad en Centroamérica, Panamá y República Dominicana” de OIT/IPEC con el apoyo financiero del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos.

¿Qué es la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes?

"No sé hacer muchas cosas, sólo costurar, pero de eso no se gana mucho, y todavía no puedo entrar a una maquila a trabajar. Al cumplir los 18 años voy a ver si tengo suerte y me meto en una para trabajar allí. Tengo amigas que les ha ido bien porque allí pueden hacer sus ahorritos y hacerse de sus cositas. Me gustaría para el futuro, encontrar a un buen hombre y traerme a mi niña. Ayudar a mi mamá y a mi abuelita en lo que pueda y no seguir en esto. Tengo miedo de lo que me pueda pasar acá, tengo miedo por mi vida. Así como para mí, me gustaría seguir estudiando y llegar a ser alguien en la vida"

Elena, 16 años

Víctima de explotación sexual comercial en Honduras. Murió en el año 2002.

La explotación sexual comercial (en adelante ESC) no sólo es un problema más que afecta a miles de niños, niñas y adolescentes en todo el mundo. En la actualidad, se le considera como una de las más severas violaciones a sus derechos humanos.

Ocurre cuando una o varias personas, con la promesa de una remuneración económica o de cualquier otro tipo de retribución (pago en especie) o inclusive bajo amenazas, involucran o utilizan una persona menor de 18 años de edad en actividades sexuales comerciales.

La ESC es un modo muy grave de vulnerar los derechos humanos de las personas menores de edad. Atenta contra su integridad, su dignidad y su desarrollo, al afectar severamente múltiples derechos, tales como el derecho a la protección contra todas las formas de violencia, el derecho a la salud y a la educación, el derecho a vivir con una familia, el derecho a la justicia, y en ocasiones, incluso se violenta su derecho a la vida. Es por estas razones que la ESC se considera un acto delictivo y una forma de explotación

económica asimilable a los trabajos forzados y a la esclavitud.

Las personas menores de edad víctimas de este tipo de explotación sufren graves daños físicos, tales como embarazos no deseados, infecciones de transmisión sexual (ITS), lesiones por violencia física; daños psicológicos, como la pérdida de autoestima, desconfianza, culpa y tristeza; y daños sociales como la marginación, la humillación y la exclusión. Con frecuencia, esta situación también les provoca problemas para la comunicación verbal y escrita.

Tipos y modalidades de explotación sexual comercial

La ESC es una forma de violencia sexual que se manifiesta a través del sometimiento de personas menores de 18 años de edad a diversas actividades, tales como:

- Relaciones sexuales remuneradas.
- Producción de material pornográfico (por ejemplo tomar fotos con contenido sexual o erótico)
- Espectáculos sexuales, sean públicos o privados

Cualquiera de estas actividades se puede desarrollar a través de diversas modalidades según la procedencia del explotador y de la persona menor de edad, entre las cuales se ubican:

- **Explotación por personas locales:** consiste en la utilización de niños, niñas y adolescentes en un determinado lugar para cualquiera de estas formas de violencia, por parte de explotadores que viven o residen en el mismo país o región.
- **Turismo sexual:** se produce cuando los explotadores son extranjeros o turistas que aprovechan su estadía en una región o país para realizar actividades sexuales comerciales

con personas menores de edad, muchas veces motivados por la impunidad, que en mayor o menor medida, caracteriza el problema.

- **Trata con fines de explotación sexual:** ocurre cuando un niño, niña o adolescente es trasladado de una región a otra, ya sea dentro del mismo país o fuera de él, con el propósito de someterle a la explotación sexual, en cualquiera de sus formas.
- **Divulgación de pornografía infantil vía la Internet y otros medios:** en esta modalidad no existe un contacto directo entre la persona que “consume” la pornografía y las víctimas, pero en ella interviene un conjunto de explotadores como intermediarios, tanto nacionales como extranjeros.¹

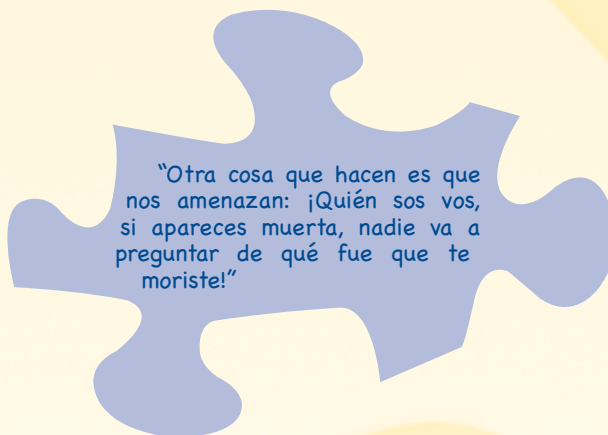
La ESC es un “negocio” en el que operan redes criminales organizadas con un modus operandi similar al de las redes internacionales de tráfico de drogas. Éstas redes se benefician de la explotación de las personas menores de edad en todas sus formas y a través de todas sus modalidades.

No es posible determinar con exactitud cuántos niños, niñas y adolescentes son víctimas de ESC, ya que esta actividad, al implicar un delito, frecuentemente se lleva a cabo en la clandestinidad (casas cerradas, burdeles, hoteles, etc.). Esto, unido a los problemas éticos que implica hacer investigaciones sobre el tema sin estigmatizar a las víctimas, hace poco factible la realización de un estudio representativo a nivel estadístico. Sin embargo, la existencia del problema es evidente en las calles. Además, los estudios realizados por OIT/IPEC y otras organizaciones demuestran la facilidad con que gran cantidad de víctimas han sido contactadas en un período de tiempo muy corto, quienes dan cuenta de la existencia de muchas otras víctimas y de la magnitud del fenómeno.

Las nuevas tecnologías han influido en el incremento de la producción y divulgación de pornografía dados los bajos costos, la

disponibilidad de software y la agilidad de los canales de distribución, tales como la Internet, los cuales responden a una lógica en red que está poco regulada y supera los ámbitos de competencia de cualquier legislación nacional. De nuevo, es prácticamente imposible cuantificar el número de usuarios, pero el crecimiento de esta actividad ilegal es evidente y significativo cuando se navega en la Internet.

Responsables de la explotación sexual comercial



Kathy
Víctima de explotación
sexual comercial
en Honduras

La tradicional impunidad de los “clientes” – explotadores así como de gran cantidad de personas que se benefician de este lucrativo “negocio” ha estado en gran medida ausente del debate público y político sobre esta problemática, a pesar de las serias consecuencias que han sufrido los niños, niñas y adolescentes víctimas de esta violación a sus derechos humanos.

Los responsables directos de este acto delictivo son las personas explotadoras: los “clientes” – explotadores. En su mayoría, son hombres nacionales, aunque también hay presencia de turistas extranjeros, y en algunos casos, mujeres que pagan o utilizan directamente a las personas menores de edad en actividades sexuales comerciales para satisfacer sus propios deseos sexuales.

¹ SORENSEN (Bente), “El problema de la explotación sexual comercial de las personas menores de edad” en Caminos hacia la prevención y la erradicación de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en Centroamérica, Panamá y República Dominicana, OIT/IPEC, San José, agosto de 2001.

De acuerdo con una investigación realizada por OIT/IPEC sobre las percepciones que los hombres tienen de la ESC, la mayoría de los consultados mostraron una alta tolerancia hacia el sexo comercial con personas menores de edad. Es más, en muchos casos se considera que es un acto con una alta valoración social porque les otorga prestigio, estatus frente a los otros, e incluso, se cree que revitaliza y brinda nueva juventud a los hombres².

Desde la construcción de una sexualidad patriarcal tradicional, la mujer, y particularmente la persona menor de edad, es concebida como “un objeto que puede ser tomado o adquirido”, por lo tanto, no se considera que “es malo” tener relaciones sexuales remuneradas con personas menores de edad. Domina la percepción de que esta situación es “normal en los hombres”, e incluso, hasta deseable. En ese sentido, no hay conciencia de que la ESC es un delito ni de que las personas explotadas son víctimas.

También son responsables directos de la ESC los proxenetas y las personas que actúan como intermediarias de esta actividad. Entre ellas se encuentran algunos taxistas, y dueños o empleados de hoteles, pensiones, salas de masaje y estudios fotográficos. En muchos casos, se trata de comercios que encubren, bajo la fachada de negocios legales, la ESC de personas menores de edad. Tanto los proxenetas como los intermediarios explotan para obtener beneficios económicos.

Responsables directos

- Clientes-explotadores
- Proxenetas
- Intermediarios

Responsables indirectos

- Funcionarios/as públicos
- Funcionarios/as de organizaciones no gubernamentales
- Población general

Entre los responsables indirectos de la explotación encontramos a todas aquellas personas que no reaccionan ante esta problemática, ya sea mostrándose tolerantes frente a la existencia de la explotación, propiciando la permanencia de una cultura machista y de irrespeto a los derechos humanos, o bien, incumpliendo con sus deberes de actuar conforme a la ley.

La mayoría de las personas no perciben el problema o no distinguen que la ESC solo puede existir si hay personas adultas dispuestas a someter a los niños y niñas a actividades sexuales comerciales. Un ejemplo de esta situación es la forma en que algunos medios de comunicación informan sobre el problema, ya que ilustran sus informaciones sólo con imágenes de las víctimas, no así de las personas explotadoras. En muchas ocasiones, ni siquiera se asocia el problema con personas adultas que abusan, sino que se enfoca en las personas menores de edad explotadas, quienes además son tratadas como si fueran las culpables de la ESC.

Esta situación se refleja también en la terminología que tradicionalmente ha sido utilizada para referirse al problema. Se habla de “prostitución infantil”, que aunque es la forma comúnmente empleada para describir este complejo fenómeno social, tiende a distorsionar la realidad ya que invisibiliza a las personas responsables y revictimiza a los niños, niñas y adolescentes en ESC.

En lugar de utilizar ese concepto, a pesar de que no concuerda con la nomenclatura de la normativa internacional, es recomendable la denominación “explotación sexual comercial”. De acuerdo con Cruz y Monge, “la noción de “prostitución” originalmente está referida a la actividad lícita, moralmente reprochable por la sociedad patriarcal, que opera desde una doble moral, con las siguientes características:

- La palabra prostitución hace referencia a la persona que ejerce la prostitución, y deja sin

2 OIT/IPEC. “Masculinidad y Explotación Sexual Comercial. Un estudio cualitativo con hombres de la población general”. Resultados de la investigación regional coordinada por Alvaro Campos y José Manuel Salas para el Proyecto “Contribución a la prevención y eliminación de la explotación sexual comercial en personas menores de edad en Centroamérica, Panamá y República Dominicana”. San José, 2004.

nombrar a la persona que paga para la realización de actividades sexuales.

- En la sociedad patriarcal, la prostitución surge como una actividad fundada en la doble moral, la cosificación y expropiación del cuerpo y de la sexualidad de las mujeres y en la concepción dicotómica de las mujeres.
- En la mayoría de los países de la región, la prostitución de personas adultas no es un delito en sí mismo. Es una actividad tolerada y en algunos casos reglamentada, aunque no legalizada. Lo que está penalizado es la prostitución forzada porque implica una violación a la libertad personal, el proxenetismo y la rufianería.
- Recurrir a un concepto que históricamente se asocia con una actividad tolerada, permitida, no penalizada, puede tener implicaciones inconvenientes para combatir ideológicamente la ESC, como lo es el riesgo de que se reproduzcan los mismos mitos y estereotipos relacionados con la prostitución de adultos/as (por ejemplo, que se obvие o se minimice la condición de persona menor de edad equiparándola a una persona mayor de edad, que se califique como una “actividad voluntaria” de la persona menor de edad, que la persona menor de edad “es la que incita”, o bien que se “invisibilice” a quien los/as explota sexualmente de manera que ocurra igual como con la prostitución adulta que recae toda la responsabilidad en la persona prostituida, y no en quien paga (prostituyente), finalmente, la más grave implicación es que se desconozca o se niegue la violencia sexual que implica la prostitución de niños y niñas y adolescentes.”³

Por estas razones, es más adecuado aplicar el término explotación sexual comercial, ya que describe más claramente la situación. Además, con el empleo de este concepto se elimina cualquier duda relacionada con el supuesto “consentimiento” que en algunos casos otorgan las personas menores de edad frente a

los explotadores. Hay que recordar que el derecho a la protección frente a toda forma de explotación y abuso es irrenunciable por parte de una persona menor de 18 años de edad. Finalmente, es importante agregar que el término ESC es más general, puesto que abarca otras actividades diferentes a las relaciones sexuales remuneradas

Otro de los términos que es necesario modificar es el de “cliente”, justamente para no crear la imagen falsa de una persona que legítimamente está pagando por un servicio, pues la ESC es un abuso sexual, un delito, por lo tanto, no puede ser pagado. En este caso, es recomendable utilizar el término “explotador”, o “clientes–explotador”.

Factores que sostienen la explotación sexual comercial

“A veces me pongo a pensar en la vida y me siento bien triste, deprimida. Me dan ganas de desaparecer, allí es que me fumo mi puro o consigo droga, eso me ayuda a mantenerme alegre. Yo no quiero estar en esto por siempre, si estoy es por mi hija, entonces digo –bueno, aguántate un poquito más, un día vas a salir de esto– y así lo voy a hacer, ya va a ver...”

Elena
Víctima de explotación sexual comercial

Gran cantidad de niños, niñas y adolescentes, sin distinción de sexo, edad, nivel económico o etnia, están atrapadas en situaciones de ESC, la cual existe justamente porque hay hombres y mujeres adultas que demandan actividades sexuales con personas menores de 18 años, ya sea para satisfacer su propio placer o para aprovecharse económicamente de ellas.

Algunos de los factores que reproducen y legitiman socialmente la ESC son los siguientes:

3 OIT/IPEC. “Explotación sexual comercial. Contenidos penales mínimos según las normas internacionales que deben tener los códigos o leyes penales en materia de penalización de la explotación sexual comercial de personas menores de edad. Documento de trabajo con recomendaciones para los países de Centroamérica, Panamá y República Dominicana” elaborado por Ivannia Monge y Fernando Cruz, expertos legales y colaboradores del Proyecto “Contribución a la prevención y eliminación de la explotación sexual comercial de personas menores de edad en Centroamérica, Panamá y República Dominicana”. San José, 2004

- La cultura machista
- La existencia de redes organizadas que lucran y obtienen importantes ganancias con este "negocio"
- La tolerancia social ante este problema
- La impunidad de los explotadores
- El auge del turismo sexual
- Las consecuencias negativas del uso inadecuado de los avances tecnológicos
- El consumismo

Estos elementos que propician la existencia de la "demanda", se unen a otros factores de riesgo que vulnerabilizan a los niños, niñas y adolescentes ante los explotadores, los cuales son:

- La pobreza
- La falta de oportunidades educativas y la expulsión escolar
- La explotación económica desde tempranas edades y el trabajo infantil
- La estancia prolongada en la calle
- La discriminación y exclusión social

- Situaciones familiares y personales adversas como la drogadicción, el alcoholismo, la violencia o el abuso intrafamiliar
- La negligencia por parte de las comunidades e instituciones públicas para detener esta situación.

Tanto las causas como los factores de riesgos deben ser atendidos por medio de diferentes estrategias para poder eliminar efectivamente la ESC.

Mitos y verdades sobre la explotación sexual comercial

La ESC es un fenómeno multicausal y complejo. Su legitimación se produce, en gran parte, por la reproducción de mitos y estereotipos que se originan en una cultura machista e irrespetuosa de los derechos humanos. Algunos de los mitos que existen en torno a la ESC, y que hay que erradicar para lograr su eliminación, son⁴:

⁴ Tomado de la Memoria de la Reunión de Seguimiento del II Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes. San José Costa Rica, mayo del 2004, y del Manual básico para la intervención policial con niños, niñas y adolescentes víctimas o en riesgo de explotación sexual comercial, elaborado por ECPAT-Internacional, San José, 2005

Mitos	Verdades
<i>"Son prostitutas y ese es su trabajo"</i>	La ESC, en cualquiera de sus formas y modalidades es una violación a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, no es un trabajo. Las personas menores de edad son víctimas de personas adultas que irrespetan sus derechos y los utilizan en su beneficio.
<i>"Es un trabajo fácil"</i>	Las personas menores de edad no toman la decisión de ser explotadas sexualmente, no es un trabajo y mucho menos es fácil. Una persona menor de edad no tiene la capacidad de entender completamente las consecuencias e implicaciones de sus acciones, y por eso merece protección.
<i>"Están en eso porque les gusta"</i>	Las personas menores de edad en situación de ESC han sido atrapadas en el comercio sexual por explotadores y/o redes dirigidas por proxenetas. No están ahí porque quieren o porque les gusta, son víctimas de una forma moderna de esclavitud. Viven bajo amenazas y sufren todo tipo de abusos. Las personas menores de edad no pueden consentir ser explotadas, ni renunciar a sus derechos.
<i>"Son unas vagabundas. No les gusta estudiar"</i>	Los sistemas de protección tanto institucionales como familiares, en muchas ocasiones, no brindan a las personas menores de edad las condiciones que les permitan reconocerse como personas importantes y necesarias, más bien se les culpabiliza, y no se les concibe como víctimas de las personas adultas que las utilizan para su propio beneficio. En la mayoría de los casos, ellas no han tenido oportunidades para estudiar.
<i>"Ganan mucho dinero"</i>	Quienes se benefician de la ESC de personas menores de edad son los intermediarios de la explotación, es decir, aquellos que facilitan este comercio y lucran con él. Es considerada una de las actividades ilícitas más lucrativas del mundo. Además, usualmente las personas menores de edad incurrir en deudas con los explotadores para su manutención, consumo de drogas, etc.
<i>"Se aprovechan de los hombres, los seducen y les sacan dinero"</i>	Los explotadores sexuales son los responsables de esta actividad delictiva, aprovechándose de la vulnerabilidad de las víctimas y de la desigualdad de poder que implica una relación entre personas adultas y personas menores de edad. Las personas adultas tienen la responsabilidad de proteger a los niños, niñas y adolescentes.
<i>"El sexo con niños es más seguro"</i>	Las personas menores de edad son más vulnerables al contagio de ITS y VIH/SIDA por la explotación a la que son sometidas y debido también a que su nivel de desarrollo físico las hace más propensas a adquirir ese tipo de infecciones.
<i>"Les hago un favor pagándoles, así mantienen a la familia"</i>	Utilizar a una persona menor de edad con fines de ESC es un acto delictivo y nunca un favor.
<i>"Es un problema que solamente traen los turistas extranjeros"</i>	La ESC es un fenómeno que afecta a todos los países y regiones del mundo. Responde prioritariamente a la demanda de los explotadores sexuales locales. El problema no radica solo en el turismo, ya que se fundamenta en factores sociales y culturales que toleran este flagelo social.
<i>"No hay nada que hacer. Ya no tienen remedio. Nada ni nadie las va a sacar de ahí"</i>	Estas situaciones son muy complejas, pero es posible la reintegración de estas víctimas si el Estado cumple con su obligación de generar programas integrales que den respuesta a sus diversas necesidades. Se les debe proporcionar apoyo económico para ellas y sus familias, acompañamiento legal y psicológico, educación, y para quienes están por encima de la edad mínima para trabajar, preparación y opciones laborales que les permita superarse y salir de la situación en la que se encuentran.
<i>"A gato viejo, ratón tierno", "Ningún hombre puede controlar sus impulsos sexuales", "Entre más contactos sexuales tenga un hombre, más hombre es".</i>	Estos refranes populares refuerzan las creencias de que los hombres tienen el derecho de controlar a las demás personas, que tienen el poder y autoridad sobre las mujeres, y que la sexualidad es un acto personal que el hombre ejerce cuando lo desea y con quienes elige. Estas creencias legitiman erróneamente prácticas personales y sociales que ven como natural la superioridad del hombre sobre la mujer, y promueven la ESC de personas menores de edad.

¿Cómo erradicar la explotación sexual comercial?

La prevención y eliminación de la ESC es un proceso de largo plazo y pleno de desafíos, pues se requiere de la acción conjunta y comprometida de prácticamente todos los sectores sociales. Existen algunos principios básicos que resultan efectivos para la lucha contra la explotación sexual, que unidos a los instrumentos jurídicos internacionales que norman los derechos humanos, hacen posible rescatar a las víctimas en el corto plazo, sancionar a los explotadores y continuar construyendo estrategias para prevenir el problema.

Principios básicos en la lucha contra la explotación sexual comercial

1. *Identificar a las víctimas de la ESC:*

Es muy importante resaltar que las personas menores de 18 años no son las culpables de la explotación, al contrario, son sus víctimas. Por esa razón, de ninguna forma se les debe culpabilizar o responsabilizar por actos a los cuales han sido inducidas u obligadas por personas adultas inescrupulosas que se aprovechan de una relación desigual de poder. Para todos los efectos, se debe entender y actuar conforme al principio de que las personas menores de edad son las víctimas de la explotación.

2. *Promover la responsabilidad compartida:*

Participar en la lucha contra la explotación sexual comercial es responsabilidad de toda la sociedad y de todos los sectores, ya sean instancias privadas y públicas, comunidades, o las mismas familias.

3. *Generar un cambio cultural:*

Debe construirse de manera urgente una cultura de intolerancia social hacia este problema. Para ello, es fundamental modificar los arraigados patrones culturales que justifican el sentido de propiedad que tienen los adultos sobre los niños, niñas y adolescentes, y la discriminación de género que legitima la compra de sexo a personas

menores de edad, convirtiéndolas en mercancía sexual.

4. *Incidir en las políticas públicas:*

Se deben fortalecer las políticas sociales universales, como una medida para disminuir la vulnerabilidad de las víctimas frente a los explotadores. La pobreza extrema convierte a las personas menores de edad en blancos fáciles de las personas que lucran con este "negocio". Otras políticas de prevención del problema tendientes a la eliminación del trabajo infantil, a la prevención de la violencia intrafamiliar y a la prevención de la deserción escolar, ocupan un papel fundamental en este mismo sentido.

5. *Fortalecer los marcos jurídicos:*

La legislación debe ser mejorada, desarrollando instrumentos de derechos de las personas menores de edad, y promoviendo la implementación de leyes penales y procesales que garanticen la sanción a los explotadores, para evitar la impunidad. Estas leyes deben dirigirse al combate de todas las formas y modalidades de la ESC.

6. *Desarrollar programas de atención integral:*

Es obligación del Estado establecer y desarrollar programas especializados de atención integral para las personas menores de edad en riesgo o víctimas de explotación, de forma tal que se restituyan plenamente sus derechos.

7. *Diseñar y coordinar políticas, planes y programas regionales e internacionales de cooperación:*

La ESC es un problema que supera las fronteras nacionales de los países. Los estudios apuntan a la existencia de redes organizadas internacionales que promueven la explotación y facilitan la trata con esos fines. Por lo tanto, en la atención del problema también deben intervenir otros actores que posibiliten acciones a nivel transnacional, tales como las

oficinas de migración, la policía, los poderes judiciales en conjunto con las instancias de protección a la niñez y la adolescencia.

8. Implementar estrategias acordes con las características del problema:

Se deben erradicar todas las modalidades de ESC, independientemente de dónde ocurran y el origen de los explotadores, especificando las estrategias para erradicar las formas particulares de la ESC. Un modelo efectivo para detener la ESC de personas menores de edad debe contemplar acciones en 3 líneas:



Instrumentos y Conferencias Internacionales

Para proteger los derechos humanos de las personas en general, y de la niñez y la adolescencia en particular, se han creado diferentes instrumentos jurídicos internacionales. Es imperativo que los Estados que se comprometen, por medio de la firma y ratificación de estos instrumentos, cumplan con las obligaciones establecidas en ellos.

La ESC de personas menores de edad está contemplada en:

1. Convenio 182 de la OIT (C182) sobre las peores formas de trabajo infantil:

Surge ante la necesidad de adoptar nuevos instrumentos para prohibir y eliminar una serie de actividades abiertamente violatorias de los derechos de las personas menores de edad. Adoptado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en junio de

1999 ha sido ratificado por todos los países de la región de América Central y República Dominicana.

Este Convenio requiere que los Estados tomen acciones inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y eliminación de todas las formas de explotación económica que menciona, exigiendo que a la vez se tome en cuenta la importancia de la educación, la asistencia directa y la rehabilitación e inserción social de los niños y niñas que las sufren, al mismo tiempo que se atiende las necesidades de las familias.

Su acción está dirigida a eliminar de manera urgente, las peores formas de trabajo infantil, entre ellas, todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas como la venta y el tráfico de niños, la utilización, el reclutamiento o la oferta de personas menores de edad para la explotación sexual comercial, entre otras.

Además, establece que los Estados deben tomar todas las medidas necesarias para asegurar la ejecución de programas diseñados para eliminar las peores formas de trabajo infantil, incluido el establecimiento de sanciones penales para lograr su cabal aplicación.

Es importante que la OIT se haya pronunciado sobre este problema, porque su particular estructura tripartita permite que conjuntamente con el reconocimiento del problema por parte de los Estados, las organizaciones de empleadores y los sindicatos de trabajadores se comprometan a participar en su eliminación.

2. Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)

Es el instrumento jurídico internacional más importante para la protección y promoción de los derechos humanos de las personas menores de 18 años de edad. El artículo 34 establece que los niños, niñas y adolescentes deben ser protegidos contra todo tipo de abuso físico o mental, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual.

Al inicio de la década de 1990, todos los países de la región centroamericana, además de Panamá y la República Dominicana, ratificaron esta Convención, la cual establece la obligación de proteger a las personas menores de 18 años que están siendo explotadas. Esto significa que si las familias y las comunidades no han podido detener situaciones de explotación sexual comercial, el Estado debe actuar de forma pronta y proactiva en la solución de este problema, debiendo adoptar, según el artículo 39: "todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso..."

Según definición expresa de la CDN y del C.182 de la OIT, "niño" es toda persona menor de 18 años. Esto se traduce en que la

protección frente a este tipo de explotación es para todas las personas menores de esa edad sin distinciones o valoraciones particulares por edad, sexo, etnia, etc. Esto no quiere decir, sin embargo, que las personas adolescentes no puedan desarrollar libremente su sexualidad a partir de la edad que establezca cada legislación nacional, pero que ellos, al igual que los niños y niñas más pequeñas, deben estar totalmente protegidos contra todas las formas de explotación.

3. Protocolo Facultativo de la CDN relacionado con la venta de niños, prostitución y pornografía infantil.

El 25 de mayo de 2000, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó un Protocolo Facultativo de la CDN relacionado con la venta de niños, prostitución y pornografía infantil. Este protocolo indica diferentes actividades que los Estados deben realizar para avanzar en el combate de estas severas violaciones de derechos, tales como el turismo sexual, la explotación económica y la divulgación de pornografía con personas menores de edad vía la Internet. El protocolo es más específico que la CDN en cuanto a la protección frente a la explotación sexual comercial, y entre otros aspectos, subraya la necesidad de penalizar este tipo de violaciones. Menciona específicamente la venta de niños, la adopción ilegal, la prostitución y la pornografía infantil. También señala el valor de la cooperación internacional en el combate de estas actividades, así como la importancia de la sensibilización de la población, la información y las campañas educativas para proteger a los niños y niñas de estas formas de violencia.

4. Convención de Naciones Unidas contra el crimen organizado transnacional

Esta convención (Palermo, 2000) y sus protocolos, en particular, el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, contemplan en forma expresa la obligación de penalizar

la trata de personas con fines de explotación. Además, promueve la cooperación entre los Estados para prevenir y combatir la trata de personas, así como proteger a sus víctimas.

5. Convención Interamericana sobre el tráfico internacional de menores

Su objetivo es prevenir y penalizar la sustracción y el traslado ilícito de las personas menores de edad de un país a otro. Busca instaurar un sistema de cooperación jurídica entre los Estados y disposiciones legales y administrativas para asegurar que las personas menores de edad no sean convertidas en “objetos” del tráfico y para brindarles atención y protección a las víctimas afectadas por este crimen.

6. Otra normativa

Existen otras disposiciones contenidas en instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) y la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer que también son violentadas con la ESC, por ejemplo, la prohibición de la esclavitud y de los tratamientos crueles o inhumanos.

7. Conferencias Internacionales

El problema de la ESC también ha sido tema de preocupación a nivel político en la mayoría de las conferencias internacionales realizadas en la década de los noventa e inicios del nuevo siglo, lo que ha quedado plasmado en las declaraciones y programas de acción de los siguientes eventos internacionales: la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (Viena, 1993), la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995), el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de la Niñez (Estocolmo, 1996), la Consulta Gubernamental Regional sobre Explotación Sexual Infantil (Montevideo, 2001), el II Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de la Niñez (Yokohama, 2001) y la Reunión de Seguimiento de los países de América Latina y El Caribe al II Congreso Mundial (San José, 2004).

En estos últimos eventos, delegados de países, organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales (ONG) de todo el mundo reafirmaron sus compromisos para combatir la ESC de personas menores de edad y destinar los recursos requeridos para lograr ese propósito. También se enfatizó en la necesidad de criminalizar la ESC, condenar a los ofensores – nacionales o extranjeros – y asegurar que las víctimas no serán penalizadas.

Situación General de la Región

Marco legal existente

La preocupación por la gravedad del problema de la ESC de niños, niñas y adolescentes se ha traducido, a nivel internacional, en la firma de los instrumentos de derecho internacional mencionados anteriormente, y que obligan a los países a tomar acciones urgentes para su eliminación.

En la región, todos los países se han comprometido con este propósito mundial y han firmado y ratificado la mayoría de los instrumentos internacionales referidos a esta problemática, o bien, se encuentran en proceso de ratificarlos. El siguiente cuadro resume los esfuerzos realizados por los países en materia de tratados internacionales:

	Belice	Costa Rica	El Salvador	Guatemala	Honduras	Nicaragua	Panamá	República Dominicana
Convenio 182 sobre las peores formas de trabajo infantil/OIT	06.03.2000	10.09.2001	12.12.2000	11.10.2001	25.10.2001	06.11.2000	13.10.2000	15.11.2000
Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño/ONU	02.05.1990	21.08.1990	10.07.1990	06.06.1990	10.08.1990	05.10.1990	12.12.1990	11.06.1991
Protocolo Facultativo a la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía/ONU	06.07.2000	10.04.2002	24.02.2004	10.05.2002	09.05.2002	09.09.2002	09.02.1990	20.04.2005
Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional/ONU	26.03.2003	24.07.2003	18.03.2004	25.09.2003	02.12.2003	12.10.2004	18.08.2004	13.12.2000*
Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional/ONU	26.09.2003	09.09.2003	18.03.2004	01.04.2004	30.01.2008	12.10.2004	18.08.2004	15.12.2000*
Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores/OEA	06.11.1997	22.05.2001	17.10.2005	--	--	07.10.2005	18.01.1998	--

* Firmado

Al ratificar el conjunto de estas convenciones internacionales, los países deben readecuar su legislación nacional para lograr la penalización de las personas que cometen estos delitos. Asimismo, deben crear un marco jurídico nacional que garantice los derechos de las personas menores de edad en general, y su derecho a la protección y la atención inmediata en caso de ser víctimas de la explotación sexual.

En el marco de este proceso de readecuación, el balance regional es muy positivo. Costa Rica, El Salvador, Panamá, Honduras, Rep. Dominicana y Nicaragua han logrado llevar a cabo reformas legales específicas referidas a la penalización de la explotación sexual comercial de personas menores de edad. Estas legislaciones son bastante comprehensivas en relación con los distintos delitos y las sanciones son severas. Por otra parte, en Guatemala se ha aprobado en el Congreso la reforma al artículo 194 del Código Penal referido a la trata de personas, adecuando este texto al contenido establecido en el Protocolo sobre Trata, pero aún queda pendiente la reforma relativa a los delitos de ESC.

Este tipo de leyes son fundamentales en tanto permiten a los países contar con herramientas adecuadas para investigar, procesar y sancionar a quienes, individual u organizadamente, cometen los delitos relacionados con la explotación sexual.

Costa Rica fue el primer país que reformó y adicionó artículos al Código Penal por medio de la “Ley 7899, contra la explotación sexual de las personas menores de edad”, en el año 1999. En el año 2007 se realizó otra importante reforma a los códigos penal y procesal en esta materia. El Salvador aprobó en los años 2003 y 2004 los Decreto No. 210, 457 y 458 que reforma el Código Penal y procesal en materia de delitos sexuales”. En este caso, se modificaron sanciones, tipos penales, y se incluyeron otros delitos en el capítulo referido a Delitos contra la libertad sexual de las personas, en el cual están incluidos todos aquellos delitos que transgreden la indemnidad sexual y/o integridad sexual de niños, niñas y adolescentes, penalizando la ESC en sus

diversas formas y modalidades. En marzo de 2004 entró en vigencia en Panamá la “Ley N° 16 que dicta disposiciones para la prevención y tipificación de delitos contra la integridad y la libertad sexual, y modifica y adiciona artículos a los Códigos Penal y Judicial”. Con esta ley se modifican e incluyen nuevos artículos en ambos códigos para procesar y sancionar la ESC de niños, niñas y adolescentes; y se crean instancias específicas para la investigación. En el año 2008 se aprobó un nuevo Código Penal que incluye la mayoría de delitos de ESC.

Guatemala está en un proceso de discusión nacional para reformar sus cuerpos normativos en materia penal.

En Honduras se aprobó en el año 2005 el proyecto “Decreto de reformas al título II de los delitos contra la libertad sexual y la honestidad del Código Penal vigente”, que adecúa el bien jurídico tutelado hacia la “Libertad e integridad física, psicológica y sexual de las personas”, y en el que se incluyen los delitos de ESC. En esta reforma han participado activamente instituciones estatales y ONGs agrupadas en la Comisión de Seguimiento y Cabildeo, la cual fue creada específicamente para dar seguimiento a estas reformas.

En Nicaragua se aprobó en el año 2007 el nuevo Código Penal, donde se incluyen los delitos de ESC, que entró en vigencia en mayo de 2008.

En el caso de República Dominicana, ya fue aprobada en el año 2003 una ley especial sobre el tráfico ilícito de migrantes y trata de personas (Ley No. 137 – 03). Sin embargo, es necesario trabajar en la reforma de algunas disposiciones de esta ley para que refleje adecuadamente los contenidos exigidos por las leyes internacionales en el tema de la trata de personas menores de edad y también es necesario trabajar en la reforma al Código Penal vigente para que integre adecuadamente los delitos de ESC.

Para que estas reformas se adecuen a los compromisos internacionales, es necesario que sean eliminados los contenidos discriminatorios de las normas penales y contengan

mínimamente la tipificación y sanción severa de conductas como las actividades sexuales remuneradas con personas menores de edad, las distintas formas de participación en la producción de pornografía infantil y de adolescentes, la trata y venta de personas menores de edad, su utilización en espectáculos sexuales, así como la promoción de actividades turísticas que involucren la utilización sexual de personas menores de edad. Además, deben promoverse otras reformas de carácter general y procesal que incluyan la persecución internacional y pública de estos delitos, amplios períodos de prescripción de la acción penal y de la pena que consideren efectivamente la situación de desventaja de las personas menores de edad para la denuncia de estos delitos, sanciones privativas de libertad, el comiso de los bienes utilizados para la comisión del delito, así como la obligación de indemnizar a las víctimas, entre otras.

En relación con la promoción de los derechos de las personas menores de edad en la legislación nacional, es importante destacar que Honduras, Costa Rica, Nicaragua República Dominicana y Guatemala, cuentan con Códigos de la Niñez y la Adolescencia, en vigencia desde la segunda mitad de los años noventa. Panamá y El Salvador, por su parte, aún no cuentan con este tipo de legislación, pero están trabajando proyectos en este sentido.

Los Códigos de la Niñez y la Adolescencia promueven el conjunto de los derechos individuales y sociales de las personas menores de 18 años para garantizar su pleno desarrollo y bienestar, reduciendo su vulnerabilidad frente a los diversos riesgos, como por ejemplo, ser sometido a la explotación sexual.

Marco institucional y políticas nacionales

Desde la década anterior, en cada uno de los países se han establecido núcleos de discusión sobre las estrategias y principales acciones a seguir para enfrentar el problema. En algunos países, las ONG tuvieron el liderazgo en la discusión, mientras en otros fueron algunos

funcionarios de instituciones públicas, quienes sensibilizados sobre el tema, iniciaron una discusión amplia sobre el mismo. Algunos de estos grupos han sido progresivamente institucionalizados y muchos de ellos están presididos por las instancias responsables de la protección de la niñez y la adolescencia.

Para tales efectos de coordinación interinstitucional, en Costa Rica funciona la Comisión Nacional contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes (CONACOES); en Nicaragua, la problemática la aborda el Consejo Nacional de Atención y Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia (CONAPINA); en El Salvador está constituida la Mesa de Trabajo contra la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes; en Guatemala se conformó el Grupo Articulador; en Honduras funciona la Comisión Interinstitucional contra la explotación sexual comercial de niños, niñas, adolescentes y mujeres; en República Dominicana está consolidada la Comisión contra la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes; y finalmente, en Panamá, la Procuraduría General de la Nación, a partir de febrero de 2005, ha convocado a la Comisión Nacional para la Prevención de los Delitos de Explotación Sexual (CONAPREDES), que por rango de la Ley 16, es la instancia responsable del estudio de los mecanismos tendientes a prevenir y erradicar los delitos de explotación sexual.

En el Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial celebrado en 1996 (Estocolmo), los países participantes se comprometieron a elaborar planes nacionales de acción contra la ESC. Este compromiso ha sido reafirmado también como resultado de la ratificación del Convenio 182 de la OIT en los años 2000 – 2001, el cual establece que los países deben contar con programas de acción para eliminar las peores formas de trabajo infantil, entre las cuales se menciona la explotación sexual.

Los 7 países de la región cuentan con un plan de acción dirigido específicamente a prevenir y eliminar la explotación sexual comercial de

niños, niñas y adolescentes, muchos de ellos elaborados en el marco de las políticas nacionales de niñez y adolescencia.

El Salvador cuenta con el Plan Nacional para la Erradicación de las Peores Formas de Trabajo Infantil 2006 – 2009 que incluye la ESC; Guatemala está desarrollando el Plan Nacional de Acción contra la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes desde 1998; República Dominicana elaboró en 1999 el Plan de Acción contra la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, y en noviembre de 2003, Nicaragua presentó oficialmente su Plan Nacional contra la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes 2003 – 2008. Honduras aprobó el Plan Nacional en el año 2006 y Panamá lo hizo en el año 2008, al igual que Costa Rica, en este mismo año, aprobó su tercer Plan Nacional contra la ESC.

La elaboración de estos planes ha significado en cada país un proceso de reconocimiento del problema y una importante discusión nacional sobre cómo eliminarlo de forma integral y sin culpabilizar a las víctimas. Una gran cantidad de instituciones públicas y privadas ha participado en esta discusión y el proceso ha significado un acercamiento entre las instituciones preocupadas por el tema de los derechos humanos de la niñez. También ha significado la sensibilización de gran cantidad de funcionarios y funcionarias que al comprender la problemática, han emprendido acciones de lucha contra la ESC en sus respectivas instituciones.

Las estrategias definidas en los planes son amplias e incluyen el ámbito legal, preventivo, represivo y de atención directa a las víctimas. Sin embargo, su principal debilidad radica en las dificultades para la asignación del presupuesto requerido para su efectiva ejecución. Esto ha significado que las acciones desarrolladas, en muchos casos, han dependido del financiamiento de agencias internacionales o de ONG, así como de la insistencia de algunos funcionarios públicos preocupados por detener esta severa forma de violación de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes.

Si bien en la elaboración de estos planes han participado diversas instituciones, es necesario que se fortalezca en cada país la coordinación entre las instituciones, llevándola más allá del nivel central de discusión de las estrategias y de desarrollo de actividades específicas, individualizadas y poco coordinadas.

La coordinación interinstitucional en las localidades rurales y urbanas para prevenir y resolver casos específicos de ESC de niños y niñas ha sido poco común. En muchos casos, las instituciones no tienen claras sus funciones y sus responsabilidades legales en relación con la detección, intervención y seguimiento de los casos. Dada la multicausalidad del problema, es necesario contar con la intervención decidida y adecuada de un amplio conjunto de instituciones. Cuando algunas de ellas no responden en la forma requerida, el impacto de las acciones no es el esperado o queda anulado.

En este sentido, existe un trabajo grande por delante para definir las directrices institucionales sobre cómo abordar el problema y para capacitar a todas y todos los funcionarios. Esto es válido tanto para las instituciones que brindan atención a las víctimas como para las que investigan los delitos de ESC a fin de sancionar a los explotadores.

Además, es indispensable iniciar un monitoreo continuo de la situación y de las acciones desarrolladas para evaluar el impacto de las mismas. Hasta el momento, esta es una materia pendiente en los países de la región.

Finalmente, el preocupante fenómeno de la trata de niños, niñas y adolescentes en particular y de personas en general, ha movilizó a instituciones públicas y organizaciones no gubernamentales, con el apoyo de organismos internacionales, para formar grupos o coaliciones contra este fenómeno. Se han conformado grupos en Guatemala, El Salvador, Nicaragua y Costa Rica entre los años 2003 y 2006. En los demás países, el trabajo sobre esta problemática está incluido en los planes nacionales contra la ESC, cuando la trata se da con esos fines.

Contribución de OIT/IPEC en la lucha contra la Explotación Sexual Comercial

Desde la adopción del Convenio 182 de la OIT en 1999, el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) de la OIT ha intensificado sus esfuerzos por apoyar a los países de Centroamérica, Panamá y República Dominicana a detener el problema de la ESC de personas menores de edad.

Algunas de las estrategias aplicadas para enfrentar el problema han sido las siguientes:

Colaboración horizontal

Los países de la región afrontan similares retos institucionales y legales para lidiar con el problema, por lo que las importantes lecciones aprendidas que han adquirido pueden ser sumamente útiles para los demás. Adicionalmente, algunas de las manifestaciones de la ESC, como el turismo sexual, la trata de personas menores de edad con fines sexuales, así como la distribución de pornografía infantil y adolescente vía la Internet, son problemas que únicamente pueden ser combatidos con el apoyo mutuo del conjunto de los países. A pesar de ello, actualmente el intercambio de información sobre las lecciones aprendidas y las buenas prácticas en la lucha contra la explotación sexual, es aún incipiente.

OIT/IPEC está apoyando a los países para establecer contacto e intercambiar en mayor grado sus experiencias en esta lucha.

Se ha elaborado un **directorío** con información sobre todas las instancias que trabajan en la prevención y eliminación del problema para facilitar el contacto entre las instituciones homólogas de la región y se ha desarrollado una **página web** donde se encuentran disponibles los planes nacionales, la legislación relevante y diversos materiales de consulta de toda la región.

Por medio del intercambio de funcionarios de un país a otro se está logrado divulgar algunas de las lecciones aprendidas en la lucha contra la explotación sexual. Ejemplo de ello es la exitosa experiencia adquirida en la investigación judicial de los casos ESC de la Fiscalía de Delitos Sexuales del Ministerio Público de Costa Rica, la cual ha sido compartida con varios de los países de la región, entre ellos Panamá, El Salvador, Honduras, Nicaragua y República Dominicana. También se están promoviendo intercambios entre parlamentarios para motivar y reforzar los cambios requeridos en la legislación penal para el combate de la ESC.

En el ámbito legal, la OIT/IPEC ha llevado a cabo un proceso de consulta y definición, conjuntamente con expertos legales en la materia, de los **elementos mínimos que deben ser contemplados en los códigos penales** para sancionar las diversas conductas relacionadas con la ESC de personas menores de edad, con el fin de evitar que uno o varios de los países de la región sean considerados “paraísos legales” por pedófilos y turistas sexuales en busca de naciones con vacíos en la aplicación de sanciones penales.

Finalmente, se han desarrollado **varios estudios regionales, materiales educativos y boletines temáticos** comunes para toda la región, entre ellos, una guía para el desarrollo de programas de atención integral a víctimas de la ESC, que respeten el conjunto de sus derechos.

Fortalecimiento institucional

A pesar de los avances logrados en la región en el combate del problema, aún se enfrentan importantes vacíos en la aplicación de sanciones penales para los explotadores, así como en la implementación de políticas y planes dirigidos a la prevención del problema y a la atención integral de las víctimas.

OIT/IPEC ha realizado **estudios nacionales** conjuntamente con instancias de investigación sobre el fenómeno en cada uno de los países de la región, los cuales han brindado información sobre la situación socio – económica de las víctimas, sobre algunas características de los explotadores, así como información sobre la respuesta institucional para detener el problema.

En el conjunto de los países, OIT/IPEC apoya el fortalecimiento institucional, mediante la **asesoría técnica, apoyo al establecimiento de mayor coordinación interinstitucional y capacitación de funcionarios clave**, tales como funcionarios del sector salud y educación, agentes de migración, policías y administradores de la justicia.

En varios países también se ha apoyado al **proceso de adecuación de la legislación** nacional a la normativa internacional mediante la creación de espacios para la discusión y formulación de propuestas para el cambio del Código Penal. Ejemplo de ello son Panamá y El Salvador, que recientemente han cambiado sus códigos penales.

Además, se apoya a los países en la **elaboración y aplicación de manuales y guías** dirigidos a sectores clave para propiciar una mayor claridad en las competencias y responsabilidades de cada instancia en la lucha contra la explotación sexual. Estas herramientas buscan crear las capacidades estatales para enfrentar el problema ahora y en el futuro.

En la mayoría de los países (Guatemala, El Salvador, Nicaragua, Costa Rica, República Dominicana) también se desarrollan programas de atención directa a víctimas de la ESC conjuntamente con instancias públicas y privadas. Además de brindar protección y servicios a las víctimas, estos programas buscan obtener lecciones aprendidas que pueden alimentar las políticas locales y nacionales en la materia. Un elemento novedoso de los mismos son las estrategias desarrolladas para lograr la pronta reintegración a la vida familiar y social de las víctimas.

Sensibilización y movilización social

Una estrategia fundamental en la lucha contra la ESC de personas menores de edad es la sensibilización de la población acerca del problema. Aún existe una amplia tolerancia social en muchos sectores hacia la explotación sexual y también un desconocimiento sobre la legislación y las responsabilidades individuales e institucionales para detenerlo.

OIT/IPEC ha desarrollado **talleres de capacitación con los medios de comunicación** en cada uno de los países en reconocimiento de su importante papel como aliados estratégicos en la lucha contra este fenómeno social.

Así mismo, se ha logrado aumentar el conocimiento sobre el problema por medio del desarrollo de una gran cantidad de actividades dirigidas a sensibilizar, informar y movilizar a sectores clave para que tomen medidas encaminadas a la prohibición, prevención y eliminación de la explotación sexual. Entre estas actividades destacan la gran cantidad de **foros, mesas redondas y otras actividades públicas** que se están desarrollando en cada país para informar a los funcionarios públicos, políticos nacionales y locales, profesionales clave, instancias de la sociedad civil, empleadores y trabajadores sobre el fenómeno y sobre cómo deben apoyar la lucha contra este flagelo social. Para estos mismos grupos meta, también se han producido diversos **materiales de difusión masiva**, tales como spots de TV, cuñas de radio y materiales escritos.

Para más información sobre esta problemática y sobre el proyecto “Contribución a la prevención y eliminación de la explotación sexual comercial de personas menores de edad en Centroamérica, Panamá y República Dominicana”, que desarrolla OIT/IPEC, visite la página web:

www.oit.or.cr/ipec/esc

Es urgente que se tomen medidas inmediatas y eficaces para asegurar la prevención, la prohibición y eliminación de la explotación sexual comercial de las personas menores de edad.

En Centroamérica, Panamá y República Dominicana, la OIT participa en esta lucha apoyando a los países en la implementación del Convenio 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil.

La OIT considera la explotación sexual comercial como un delito asimilable a la esclavitud y el trabajo forzoso; reconoce el derecho de las personas menores de edad a ser protegidas contra este tipo de violencia sexual e insta a la búsqueda, procesamiento y sanción penal de quienes se encuentran involucrados en la utilización y reclutamiento de niños, niñas y adolescentes para actividades sexuales comerciales.



Oficina
Internacional
del Trabajo

Proyecto "Prevención y eliminación de la explotación sexual comercial de personas menores de edad en Centroamérica, Panamá y República Dominicana"

Tel. (506) 2280 7103

Fax (506) 2280 6991

e-mail: esc@ipec.oit.or.cr

**Página WEB: <http://www.oit.or.cr/ipec/esc>
OIT/IPEC**

Con el apoyo financiero del Departamento de Trabajo de Estados Unidos.



¡Alto a la explotación sexual comercial infantil!